

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

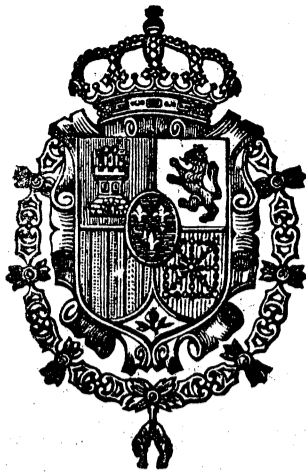
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	15 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Esta inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:
Leyes referentes á concesión de créditos extraordinarios.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.
Otro disponiendo que la Escuela de Equitación militar pase en lo sucesivo á depender directamente de este Ministerio.

Ministerio de Marina:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.
Otro estableciendo el servicio de conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Ministerio de la Gobernación:
Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos extranjeros que se expresan.

Ministerio de Fomento:
Real decreto (reproducido) promoviendo á Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

Ministerio de la Gobernación:
Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro (Málaga); la de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), y la de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso de traslado una plaza de Profesora de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de León; otra plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y otra de Profesor de Pedagogía de cada uno de los Institutos de Guadalajara y Zamora.

Ministerio de Fomento:
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.
Otra disponiendo sea aprobado el contador de energía eléctrica que solicita D. Eugenio Castelot como representante de la Compagnie de Construction Electrique, modelo B. T.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.— Vacantes de Notarías.
MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.
HACIENDA.— Subsecretaría.— Estado del movimiento que

han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de Hacienda, durante el mes de Enero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Nombramientos de Maestros de primera enseñanza para las Escuelas que se determinan.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Piloña.— Concurso para el arrendamiento de terrenos para un campo de experiencia y demostración agrícolas.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad minera «La Gran Colosa».
Bolsa de Madrid.— Cotización oficial.
Observatorio astronómico.— Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.— Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.208'33 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año 1906, con destino al pago del haber de excedencia que durante el de 1904 correspondió á un Oficial Letrado, Jefe de Administración de tercera clase, del Consejo de Estado, elegido Diputado á Cortes.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.907'40 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de 1906, «Obligaciones civiles», para satisfacer haberes de exce-

dencia que correspondieron al personal del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo en el año 1904.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de 1906 de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para «Gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo por comisiones y visitas», devengadas en el año 1904.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario

de 2.472'22 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, para cumplimentar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 204.458'10 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para haberes del personal de primera enseñanza, correspondiente al año 1904.

Art. 3.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importante 1.214.993'74 pesetas, en que consisten los derechos devengados por la importación en la Península del dique de Subic, distribuidos en la siguiente forma: 1.165.254'25 pesetas para formalizar el ingreso en el Tesoro, con aplicación á la renta de Aduanas, de los derechos que se liquidaron al ser importado para su instalación en Mahón, y 49.739'49 pesetas para devolver á la casa inglesa Stephenson Company Limited la cantidad que satisfizo por la importación de materiales para realizar reparaciones en el mencionado dique.

Art. 2.º El expresado importe de 49.739'49 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de un crédito de 4.232.242 pesetas 48 céntimos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», distribuidas en la siguiente forma: 3.124.532'18 pesetas para satisfacer las obligaciones de dicha clase reconocidas y pendientes de pago, y 1.107.710'30 pesetas para las formalizaciones oportunas de las que han sido satisfechas con indebida aplicación.

Art. 2.º Se concede asimismo á un capítulo adicional de dicho presupuesto un crédito extraordinario de 3.763.889'81 pesetas para pago de los servicios que de talta la relación siguiente.

Art. 3.º Se autoriza la formalización en cuenta de gastos públicos de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Ministerio de Marina en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Estas formalizaciones se aplicarán á un capítulo especial, como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, llevándose á las cuentas de forma que no influyan en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.º por obligaciones á pagar, y del crédito extraordinario que expresa el art. 2.º, ó sean en junto 6.888.421'99 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Artículo adicional. Si llegada la fecha de 31 de Diciembre, en que se cierra el ejercicio del presupuesto de este año, no se hubieran realizado los pagos á que se refiere el art. 4.º de esta ley, la Dirección general del Tesoro y la Intervención general de la Administración del Estado dispondrán lo necesario para que en el mismo día quede formalizada en las cuentas respectivas una operación por la cual se date el importe de dichos pagos no realizados, con la aplicación correspondiente á justificar, y se cargue igual valor en la cuenta de operaciones del Tesoro en concepto de depósito á favor de acreedores del Estado; aplicándose á esta cuenta los pagos sucesivos cuando las Cortes lo autoricen y, en su consecuencia, se hubieren de efectuar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Relación de los servicios ú obligaciones del Ministerio de Marina, á que se refiere la ley de esta fecha.

Servicios reconocidos ó contratados, sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago.

	Pesetas.
Importe de la mitad del quinto plazo de construcción del dique seco del Arsenal de Cartagena, según contrato de 7 de Diciembre de 1895, celebrado por la Administración de la Marina y D. Pio Wandosell y Gil.....	244.955'26
Importe de la mitad del quinto plazo de la construcción del referido dique seco del Arsenal de Cartagena, ó sea del plazo de garantía que debe pagarse al contratista.....	244.955'26
Último plazo del importe de las máquinas para el crucero <i>Reina Regente</i> , que se adeuda á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, que realizó este servicio, según contrato celebrado con fecha 24 de Agosto de 1898.....	489.000
Por importe de un telémetro con destino al crucero <i>Extremadura</i> , que se adeuda á la casa Vea Murguía, por anulación del correspondiente crédito al cerrarse el presupuesto de 1902, en donde estaba comprendido.....	9.950'95
Importe de la instalación del alumbrado eléctrico en el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> , hecho por la casa Breguet de París, pendiente de pago por haberse anulado el crédito correspondiente al cerrarse el presupuesto de 1902, en donde se hallaba consignado, sin que se	

	Pesetas.
autorizara su permanencia en el siguiente presupuesto.....	13.950
Importe de las obras ejecutadas en el emplazamiento de la artillería de grueso calibre del crucero <i>Extremadura</i> , según Real orden de 11 de Julio de 1901, y llevadas á cabo por la Constructora Naval.....	58.000
Por resto pendiente de pago del importe del contrato celebrado en 23 de Diciembre de 1895 para la construcción del dique seco del Arsenal de la Carraca, y que se adeuda al contratista.....	500.000
Importe del contrato celebrado en París en 14 de Agosto de 1902 entre la Sociedad Schenckler y Compañía, del Creusot, y el Jefe de la Comisión de Marina en Francia, para el suministro de ocho cañones de 14 centímetros, con sus montajes y municiones y accesorios, con destino al crucero <i>Cataluña</i> , y cuyo servicio es independiente y no debe afectar al crédito consignado en el actual presupuesto.	484.960
Importe de parte del valor de 8.000 kilogramos de pólvora, adquirida por virtud de Real orden de 29 de Julio de 1903, para el crucero <i>Cataluña</i> , y pendiente de pago á la fábrica de Santa Bárbara por carecerse del necesario crédito, y no debe afectar al consignado en el presupuesto corriente.....	90.246
Importe de 8.000 kilogramos de pólvora sin humo, tipo cuarto, para el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> , adquirida de la fábrica de Santa Bárbara por Reales órdenes de 10 de Marzo de 1901 y 20 de Septiembre de 1902, según contrato.....	157.664
Importe del contrato celebrado en Londres en 20 de Febrero de 1903 entre la Sociedad Vicken Soas Maxin y el Jefe de la Comisión de Inglaterra para la entrega de ocho cañones de 101 milímetros, con sus montajes, municiones y accesorios, con destino al crucero <i>Extremadura</i> , cuyo importe debe pagarse en los comienzos del año actual, según la cláusula 2.ª del referido contrato.....	490.858
Por importe de varios servicios por materiales entregados en el Arsenal del Departamento de Cadiz, y pendientes de liquidación en fin de Diciembre del año último.....	128.737'56
	2.913.277'03

Gastos comprometidos, sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago.

Indemnización á D. Tomás Cobos por la primera ida á pique de la draga <i>San Pedro</i> en el Arsenal de la Carraca, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo fecha 19 de Mayo de 1903 y Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Diciembre siguiente.....	184.606'90
Indemnización que debe pagarse al mismo, según la misma sentencia del referido Tribunal, importe de materiales que debe entregar en el Arsenal de la Carraca, por devolución de auxilios recibidos y satisfechos por el mismo interesado, según la referida sentencia.....	48.053'13
Indemnización que debe pagarse al referido D. Tomás Cobos por la segunda ida á pique de la draga <i>San Pedro</i> , según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 20 de Octubre de 1899 y Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1903....	186.288'73
Indemnización que debe pagarse á la casa Vea Murguía, de Cadiz, sobre devolución de derechos de Aduana en la introducción de materiales para el <i>Carlos V</i> , Redes Bullivan y reparaciones verificadas en el Havre en dicho buque: sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Junio de 1902.....	426.580'22
Por pendiente de pago en el Departamento de Cartagena, importe de derechos de Aduana de material recibido para el Arsenal.....	32'82
Importe de indemnización que debe pagarse á varios individuos de Maestranza del Arsenal de Cartagena, con sujeción á la ley de Accidentes del trabajo.....	5.050'98
	850.612'78

RESUMEN

Servicios reconocidos ó contratados.....	2.913.277'03
Gastos comprometidos.....	850.612'78
	3.763.889'81

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 75.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para pago de obligaciones devengadas en el año 1904 por el transporte de la correspondencia internacional en el sudéxpreso.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto corriente de 1906, por el importe á que asciende la diferencia entre el producto en la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y el que aparece en las cuentas del Estado como valor de las barras al respecto de 222'22 pesetas por kilogramo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero próximo pasado, Lino Alguero, vecino de Villaverde de Medina, halló en un sembrado de su propiedad sito en término de dicho pueblo un buche, como de siete meses, é ignorando quién fuese su dueño, puso el hecho en conocimiento del Alcalde para que dispusiera lo que tuviera por conveniente; que la Alcaldía dictó providencia mandando depositar en poder de Alguero el animal hallado y anunciar por edictos el hallazgo, dando éstos por resultado que en 27 del mismo mes se presentara ante la citada Autoridad Mariano Descalzo Olivares, reclamándole como de su propiedad, y en su vista, la referida Alcaldía ordenó al depositario hiciese entrega del pollino á dicho individuo, previo pago por éste de los gastos que la manutención del animal le hubiese ocasionado, sin que se presentara á recogerlo, á pesar de haber sido requerido dos veces á tal efecto, cominándole con que si persistía en su resistencia á hacerse cargo de aquél se entendería que renunciaba á sus derechos de dueño y vendería en pública subasta; que Mariano Descalzo contestó á la Alcaldía manifestando que protestaba de todo lo actuado en el asunto, y que daría cuenta al Juzgado de instrucción de lo ocurrido; que, en su vista, el Alcalde acordó la venta del referido pollino en pública subasta, la cual se verificó, previa tasación pericial y demás formalidades, adjudicándose el buche en 12 pesetas á Gabriel Rodríguez Rodríguez, vecino del nombrado pueblo, de las cuales se abonaron al depositario 11, según su cuenta de gastos, y el sobrante, ó sea una peseta, se remitió á la Asociación de Ganaderos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Que con fecha 9 de Febrero del año corriente se dedujo escrito de querrela á nombre de Mariano Descalzo Olivares ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, exponiéndose en dicho escrito lo siguiente: que el día 22 de Enero, ya citado, el querellante llegó á Villaverde de Medina y, según costumbre general en dicho pueblo, soltó al prado un buche ó pollino pequeño de su propiedad, parduzo, y de siete á ocho meses, y á los prados del común, como hacían todos los vecinos; que á las doce del día, y á la vista de todo el mundo, Ponciano Jiménez, mozo de mulas del querellado Lino Alguero, por orden de su amo, y á pretexto de que el animal, en unión de otro de su especie, se pasó á un sembrado, la emprendió á palos con él brutalmente, persiguiéndole con el caballo en que montaba; que el pollino, huyendo, fué á refugiarse á la puerta falsa de la casa en que habita el querellante, y como la encontrara cerrada se paró, hasta que llegó el del caballo y apaleándole lo entró en el pueblo; que el buche acosado se entró en casa del vecino D. Inocencio Matos, y en el portal de dicha casa se presentó el querellado Lino Alguero, le ató con una faja por el cuello y lo entró en su casa; que llegado el querellante á su do-

con renuncia de todo pabellón extranjero, y se inserta en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en la redacción de un Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID de 19 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Pedro Garau y Cañellas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por el Gobernador civil de Málaga en 23 de Diciembre de 1905.

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador fundó su providencia en los siguientes cargos, que resultaban de la Memoria elevada á su Autoridad por un delegado que nombró para que girase una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo: 1.º, que en las listas para nombrar compromisarios para la elección de Senadores se incluye el nombre de seis individuos que no son vecinos ni contribuyentes, excluyendo otros de reconocida capacidad electoral; 2.º, que de los libros de contabilidad aparece que se han satisfecho gastos de carácter voluntario, no habiéndose pagado otros que son obligatorios, como los del presupuesto carcelario, contingente provincial, etc.; 3.º, que en 26 de Abril último acordó la Junta pericial declarar partidas insabrábles las comprendidas en relación de deudores que presentó la Agencia ejecutiva en 24 de dicho mes de Abril, declarando la Corporación en 15 de Mayo partidas fallidas las cuentas de rústica de los contribuyentes, que ascendían á 15.818 pesetas 54 céntimos, correspondientes á los años 1888-89 á 1904, y la cantidad de 850 pesetas 20 céntimos por urbana, de los años 1894-95 al de 1904, sin que conste en ningún documento el nombre de las personas á quienes comprenden los acuerdos, ni las cantidades parciales; 4.º, que pertenecen á la Junta municipal tres parientes, dentro del segundo grado, de dos Concejales; 5.º, que el libro de actas de las sesiones, abierto en 28 de Mayo de 1904, está sin reintegrar, siendo fácil el desglose de sus folios; 6.º, que el Ayuntamiento ha cobrado por consumo desde 1.º de Julio de 1903, 25.712 pesetas 5 céntimos, habiendo ingresado en el Tesoro público 7.178'10 pesetas, malversando 18.533'95 pesetas; 7.º, que un Concejal del Ayuntamiento es recaudador de todos los impuestos municipales; habiendo nombrado la Corporación, sin previo anuncio, depositario de sus fondos á un pariente de algunos Concejales, que desempeña el cargo sin haber prestado fianza; 8.º, que la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas se hizo sin que el que resultó adjudicatario hiciese el depósito previo que se exigía para tomar parte en ella; 9.º, que el recaudador municipal es un Concejal, que no lleva libros, resultando, sin embargo, de los datos aportados al expediente que ha cobrado importantes sumas, que no están en su poder ni se justifica su inversión; 10, que la Junta repartidora de consumos hizo un repartimiento de cuotas caprichoso, con muchas inexactitudes y desigualdades, favoreciendo á personas del Ayuntamiento y de la misma Junta.

Contra estos cargos oponen el Alcalde y Concejales suspensos los siguientes descargos, manifestando, an-

tes de contestarlos concretamente, que el Delegado del Gobernador los reunió y exhortó para que presentaran la dimisión de sus cargos y evitasen la formación de expediente, á lo que se negaron; que el Secretario del Delegado lo ha sido de la Corporación, que lo destituyó, y fué procesado por falsedad en documento público, y que la inspección se hizo evitando el examen de los documentos en que había intervenido dicho Secretario cuando lo era del Ayuntamiento.

A los cargos contestaban: 1.º, que los que figuraban indebidamente como electores compromisarios fueron incluidos por error del Secretario, que no es del pueblo, y había sido recién nombrado por la Corporación; pero que las listas se expusieron al público por todo el plazo legal, sin que nadie reclamara; 2.º, que el pago de gastos voluntarios en que consiste el cargo se reduce á que se ha abonado el sueldo puntualmente al Secretario, con sujeción estricta á las disposiciones legales; 3.º, que la declaración de partidas fallidas se hizo con sujeción y arreglo al art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante la exposición al público de la lista correspondiente se presentase reclamación alguna, entregándose todo lo diligenciado al Agente ejecutivo, que lo remitió á la Tesorería de Hacienda para su aprobación; 4.º, que en cuanto á los parientes de Concejales que figuran en la Junta de Asociados, se instruyó el oportuno expediente, se expuso al público la lista de los que habían de pertenecer á ella, y no se presentó reclamación, probándose por dicho expediente que no se cometió ilegalidad alguna; 5.º, que no está reintegrado el libro de actas por falta de fondos para ello, pero que pensaba hacerse á la primera oportunidad, siendo afirmación gratuita la posibilidad del desglose de que habla el Delegado; 6.º, que es inexacto el cargo porque es imposible hayan dejado de ingresarse en la Tesorería 18.533 pesetas 95 céntimos, debiendo existir en esto una equivocación de conceptos, por lo cual se limitan á negar absolutamente por carecer de tiempo para aclararlo; 7.º, que es Recaudador del Ayuntamiento un Concejal por no existir en el pueblo otra persona apta para ese cargo, y que el Depositario no presta fianza por ser su retribución escasa, de 999 pesetas anuales, é invertirse inmediatamente por la Corporación los fondos que en su poder ingresan; 8.º, que el que resultó adjudicatario del arriendo del arbitrio de pesas y medidas hizo el depósito previo del 50 por 100, presentando la oportuna carta de pago, lo cual se justifica en el expediente oportuno; 9.º, que el Recaudador del Ayuntamiento lleva libros de cobranza, no siendo exacto que se hayan cobrado importantes sumas que no se hallan en poder del mismo, porque hay muchos recibos pendientes desde los años de 1901-1902 hasta el actual; y 10, que no son exactas las faltas que explican que se supone cometidas en el repartimiento de consumos.

Termina exponiendo que, por lo perentorio del plazo concedido de días para contestar los cargos, no pueden presentar la prueba documental correspondiente para explicarlos y definitivamente desvanecerlos:

Considerando que la suspensión decretada por el Gobernador no se ha hecho teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 189 de la Ley Municipal, con arreglo á cuyos casos únicamente procede la suspensión de Concejales:

Considerando que no puede tener aplicación al caso lo prescrito en el art. 182 de la misma ley, en cuyo precepto únicamente y por modo general se enumeran los correctivos que cabe imponer á los Alcaldes, Tenientes y Concejales cuando se hicieron culpables de los hechos ó omisiones punibles administrativamente, enumeración de índole general que los preceptos de los artículos siguientes del 183 al 189 fijan, precisan y desarrollan, determinando por modo taxativo cómo y cuándo procede imponer esas correcciones:

Considerando que en otros preceptos de dicha ley se formulan principios de índole general, como, verbigracia, en los artículos 25 y 179, que después desenvuelve, desarrolla y precisa, al modo de lo que ocurre con el 182, en relación con sus posteriores citados:

Considerando que varios de los cargos que se formulan son de notoria gravedad, no se explican suficientemente y pueden revestir caracteres de delito, sin que desvirtúe la importancia del cargo el hecho de la brevedad del plazo concedido para contestarlos, por haberse atendido el Delegado á lo que prescribe el Reglamento vigente y aplicable; y

Considerando que el cargo hecho por el Alcalde y Concejales suspensos contra el Delegado del Gobernador pudiera también revestir caracteres de delito;

El Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia gubernativa por lo que se refiere á los Concejales, que deberán ser repuestos en sus cargos: confirmarla por lo que al Alcalde y Tenientes afecta, debiendo instruirse con relación á éstos el expediente de que habla el párrafo 1.º del citado art. 189 de la ley

Municipal, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, decretada por V. S. en 31 de Diciembre de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, decretada por el Gobernador de Valencia en 31 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes: que dichos Concejales, sin justificar causa legal alguna, han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento en Junio, Julio y Agosto últimos, siendo por ello amonestados por el Alcalde, sin que á pesar de ello concuerrieran á las que la Corporación celebró en los meses de Septiembre y Octubre, por lo cual la Alcaldía les apercibió y conminó con una multa de una peseta, que llegó á imponerles, y que no consta haya sido satisfecha por insistir en su falta de asistencia á las sesiones de Noviembre y primera del mes de Diciembre.

Dada cuenta de este expediente por el Alcalde al Gobernador, esta Autoridad lo remitió á informe de la Comisión provincial, la cual le propuso que podía imponer á dichos Concejales cualquiera de las correcciones á que se refiere el art. 182 de la ley Municipal, que bien pudiera ser la suspensión, que el Gobernador, de acuerdo con este informe, decretó.

En el expediente instruido por la Alcaldía se hace constar que á los tres Concejales aludidos se les concedió un plazo de tres días para que pudieran alegar en su descargo lo que tuvieran por conveniente; plazo que dejaron transcurrir sin exponer nada en su defensa.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Considerando que dicha Autoridad fundó su providencia en que los tres Concejales de quienes se trata incurrieron en negligencia en el desempeño de sus cargos, en abandono de los intereses y servicios que les estaban encomendados y en su desobediencia reiterada y manifiesta á la Alcaldía:

Considerando que el Gobernador dictó su providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los tres aludidos Concejales después de haber sido amonestados, apercibidos y multados, y por tanto, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, es decir, por haber incurrido en desobediencia grave:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1894;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede confirmar la suspensión decretada, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador en 31 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 de Febrero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador de Jaén en 31 de Diciembre último.

De los antecedentes resulta que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al mencionado municipio, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión formó, con la correspon-

cliente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que tanto el Alcalde como el Teniente han ofrecido resistencia á acatar las órdenes de la Superioridad, oponiéndose con ello á facilitar el cumplimiento de la misión del Delegado;

2.º Que los fondos municipales no se custodian en la Caja, conservándolos en su poder el Depositario;

3.º Que los libros borradores de ingresos y gastos, así como los demás auxiliares, carecen de reintegro, no estando foliados ni rubricadas sus hojas por el Alcalde y Secretario, pudiéndose observar varias partidas tachadas y enmendadas;

4.º Que en diferentes capítulos y artículos del presupuesto de gastos se ha rebasado su consignación, faltando al municipio el pliego de bases para el arriendo de Consumos permitiendo que la fianza de 10.000 pesetas esté depositada en una casa de banca de la capital, sin que exista otra garantía de este depósito que una simple carta particular;

5.º Que existiendo en los libros de ingresos diez asientos con diferentes números de orden y concepto, no se pudieron presentar al Delegado los respectivos cargaremes para comprobar la cantidad que cada uno de ellos representa;

6.º Que de Enero á Marzo inclusive del año anterior se abonaron 18.522 pesetas, ascendiendo sólo lo recaudado en ese período á 2.698;

7.º Que se encuentran sin justificar los gastos que representan diferentes libramientos, careciendo algunos del recibo correspondiente;

8.º Que el Ayuntamiento ha dejado de celebrar varias sesiones ordinarias;

9.º Que no aparecen los acuerdos de distribución de fondos correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1905, resultando que todas las obras ejecutadas durante el mismo año, si bien es cierto que lo han sido por acuerdo de la Corporación, su coste se ha satisfecho sin la previa resolución de la misma;

10. Que el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que no le competen, dispuso de la existencia resultante de 1904 al cerrarse el ejercicio de su presupuesto, aplicándola á capítulos y artículos del mismo sin la previa y precisa transferencia de crédito.

11. Que ascendiendo el remate del impuesto de consumos á 40.504 pesetas, únicamente aparecen ingresadas durante los meses de Enero á Mayo 14.223 en lugar de las 16.875 que correspondían, y la diferencia entre estas dos últimas cantidades aparece sentada como ingreso en los libros y falta de cargareme.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron manifestando que la falta de datos suficientes les impedían contestarle; pero el Gobernador, estimando que todos estos cargos y omisiones entrañaban verdadera gravedad, siéndoles directamente imputables, decretó por providencia dictada el 31 de Diciembre la suspensión del Alcalde, Teniente y tres Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal: Considerando:

1.º Que en el mismo se faculta á los Gobernadores para poder suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñan estos cargos en el Ayuntamiento de Marmolejo ofreciendo resistencia á acatar las órdenes de la Superioridad;

2.º Que en el repetido art. 189 se señalan por modo de ejemplo aquellas circunstancias que como únicas pueden dar origen á la suspensión gubernativa de los Regidores, no habiendo incurrido en ninguna de ellas los cinco á que se refiere la aludida providencia;

3.º Que algunos de los actos y omisiones que se les imputan pudieran constituir materia de delito;

La Comisión permanente opina:

1.º Que procede confirmarla en lo que respecta á la suspensión del Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Marmolejo, instruyendo con relación á los mismos el expediente de reparación á que alude el citado artículo 189.

2.º Que procede revocarla en cuanto se refiere á los Concejales, quienes deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en el sucesivo desplieguen mayor celo y diligencia en el cumplimiento de su cometido.

3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por si existiese materia de delito:

Visto, y

Considerando que la naturaleza de los cargos que

del expediente aparecen, subsistentes en todo su vigor pues no han sido desvirtuados por los suspensos, es tal que, fundándose en otros de igual índole é importancia, ha creído este Ministerio procedente la confirmación de la suspensión, no solamente por ser ésta del criterio de la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida en todas sus partes por constantes jurisprudencias, sino porque en buenos principios no es justo admitir que por hechos constitutivos de causa grave unos, y otros que posiblemente pudieran revestir caracteres de delito, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, y por los que se confirma la suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde y Tenientes, y se pasan los antecedentes á los Tribunales ordinarios no obstante tales providencias, sobre cuya gravedad no hay para qué insistir, pues basta su enumeración, la Administración entiende que no tiene para qué intervenir, y haga absoluta dejación de sus facultades coercitivas:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones es contrario á lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos mientras que no recaiga sentencia definitiva, produciéndose el grave mal que este artículo ha querido evitar, de que sigan formando parte de la Corporación personas sometidas á un procedimiento judicial, y por tanto desprovistas del necesario prestigio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Teniente, ordenar se devuelva el expediente á ese Gobierno para que, con audiencia de los interesados, instruya el de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se encuentra vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de León.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y una de Profesor de Pedagogía de cada uno de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán aspirar á dichas plazas los Profesores en propiedad de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

3.º Las condiciones de preferencia que se habrán de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas ho-

jas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Gerona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que el tren núm. 200 llegó á Port-Bou el día 24 de Julio de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Gerona á causa del retraso con que llegó á Port-Bou el tren núm. 200 de la línea de Barcelona á Port-Bou por Granollers el día 24 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 del corriente mes.

En la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles se dice que el mencionado tren llegó á Port-Bou, término de su viaje, con un retraso que excedió de la tolerancia, originado por afluencia prevista de viajeros, exceso de tonelaje, poca marcha, cargas descargas y cruces; y que como nada de esto podía justificar aquél, procedía se impusiera á la Compañía la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el retraso del tren de referencia debe apreciarse al final de su itinerario, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901; y como ese final es Cerbere y no Port-Bou, y á Cerbere llegó con un retraso de treinta y un minutos, que no excedió de la tolerancia, no procede la propuesta de multa; añade que con este criterio había estado conforme la segunda División de ferrocarriles tratándose de un retraso análogo del mismo tren del día 24 de Mayo del año 1904.

La Comisión provincial, considerando que la estación de término en España es Port-Bou, y que á ésta llegó el tren con exceso de once minutos sobre la tolerancia, informó en el sentido de que debía imponerse la multa propuesta; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicitó la condonación.

Obra en el expediente un oficio del Jefe de la segunda División, dirigido á la Dirección general de Obras públicas, emitiendo su dictamen acerca de la condonación, y en el cual se manifiesta que siendo Port-Bou la última estación de España de la línea, y no teniendo la Jefatura jurisdicción en la estación francesa de Cerbere, aquélla y no ésta debe servir de base para apreciar los retrasos de los trenes españoles, y que no podía ser de otra manera porque la residencia del Interventor del Estado es Port-Bou, y no puede certificar la hora de llegada de los trenes á Cerbere.

El Negociado está, resumen, de acuerdo con la División, y opina, por lo tanto, que no procede condonar la multa.

La tolerancia que por su clase corresponde al tren de que se habla es de cuarenta minutos; llegó á Port-Bou con retraso que excedió de la tolerancia, y el que tuvo en su llegada á Cerbere fué inferior á ella; sobre estos puntos están de acuerdo la División y la Compañía, y sólo es motivo de discrepancia en cuál de estas dos estaciones debe apreciarse el retraso.

Este particular debió ser motivo de estudio cuando la Dirección general de Obras públicas aprobó con fecha 6 de Diciembre de 1901 la propuesta del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, relativa á los trayectos en los que habrían de contarse los retrasos de los trenes, y como en dicha propuesta el trayecto mencionado al efecto para la línea de que se trata termina en Port-Bou, claro es que existe una disposición superior que resuelve la cuestión, y por lo tanto á ella hay que atenderse.

Como consecuencia acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Gerona á causa del retraso con que llegó á Port-Bou el tren núm. 200 de la línea de Barcelona á Cerbere por Granollers el día 24 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenta Don Eugenio Castellet, en representación de la Compagnie de Construction Eléctrique, una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica de corriente monofásica y trifásica B. T., á la que acompaña los correspondientes planos y el informe de los Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está conforme el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer sea aprobado el contador de energía eléctrica que solicita D. Eugenio Castellet como representante de la Compagnie de Construction Eléctrique, modelo B. T., debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, y que esta resolución, con la forma comprobatoria del aparato, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la Verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar N revoluciones completas y comparando la potencia media señalada por los aparatos de medida antes y después de la operación con la que acusa el contador.

$$\frac{180.000}{S} \times K \text{ vatios-hora,}$$

en la cual K es la constante del aparato, ó sea el trabajo de vatios horas, equivalentes á una revolución del disco contador (cuyo dato va grabado en la tapa del aparato), y S el número de segundos invertido en las 50 revoluciones.

Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas, y para deducir el consumo anotado por el contador W del tiempo S empleado en dar N revoluciones aplicará la fórmula general

$$W = \frac{3.600 N}{T} K \text{ vatios-hora.}$$

Como la constante K se ha elegido de manera que el producto 3.600 x K sea igual á la capacidad C del aparato multiplicado por 100, en lugar de la fórmula anterior se podrá emplear la siguiente:

$$W = \frac{CN}{T} \text{ hecto-vatios-horas.}$$

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación:

Los tornillos que sujetan los imanes permanentes al tabique horizontal en que se apoyan.

El tornillo de presión de la plancha de hierro que impide la marcha en vacío.

Las bobinas inductoras ó stator del motor.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrán precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los dos tornillos de la envuelta del aparato á los pequeños estribos colocados en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pontevedra se halla vacante la Notaría de Pontevedra, que desempeñó el finado D. Guillermo González Caña, la cual se anuncia á tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo im-

prorrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de Talavera de la Reina, que desempeñó el finado D. Manuel Martínez Bringas, la cual se anuncia á tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como

comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

El alcance luminoso medio de la luz continuará siendo el mismo (16 millas) que anteriormente; pero la altura del foco luminoso, que era antes de 205 metros sobre el terreno y 36 metros sobre la pleamar, es ahora de 12 metros sobre el suelo y de 27,5 sobre la pleamar.

Actualmente la torre está sobrepuesta con una mira pintada de blanco, de forma de tronco de pirámide cuadrangular, cuyo extremo está elevado 22,5 metros sobre el terreno. Cuaderno de Faros serie B, pág. 58.

Africa.

Liberia.—Punta Gran Bassa.—Luz.—Factoría Woermann.—Luz eventual.

Notice to Mariners núm. 31. Londres, 1906.

Núm. 71, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, la

luz establecida en Gran Bassa tiene las siguientes características y posición: la luz es de destellos cada 20 segundos, así: luz, 15 segundos; ocultación, 5 segundos; está elevada 12 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible en tiempo claro á una distancia de 11 millas, y exhibida desde un edificio de 11 metros de altura, situado á 2,5 millas al S. 5º E. de la casa de los Agentes, en Gran Bassa. La luz es de sexto orden y no tiene guardián.

Situación aproximada: 5º 52' 30" N. y 3º 51' 25" W.

También, que una luz fija roja, visible á una distancia de unas 2 millas (en algunas direcciones oculta por los árboles), se enciende eventualmente en la factoría de Woermann para uso de los vapores alemanes; está situada á una distancia de 2,1 millas al S. 21º E. de la casa de los Agentes.

Cartas números 559 y 909 de la Sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Derrotero núm. 12 B, pág. 125.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero de 1906.

Administración central.

	Existencia en 1.º de Enero de 1906.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas en dicho mes.	Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1906.
Subsecretaría.....	5	14	19	18	1
Tribunal gubernativo.....	»	71	71	71	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	195	320	216	104
Dirección general del Tesoro.....	34	51	85	42	43
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.822	1.077	65.899	1.141	64.758
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	494	4.853	763	4.090
Idem de Aduanas.....	808	171	979	159	820
Idem de lo Contencioso.....	217	111	328	91	237
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	68	97	64	33
TOTALES.....	70.399	2.252	72.651	2.565	70.086

Administración provincial.

Alava.....	»	1	1	»	1
Albacete.....	17	1	18	3	15
Alicante.....	8	12	20	4	16
Almería.....	3	2	5	3	2
Avila.....	18	2	20	1	19
Badajoz.....	88	8	96	5	91
Barcelona.....	134	4	138	9	129
Burgos.....	52	13	65	7	58
Cáceres.....	2	6	8	6	2
Cádiz.....	31	2	33	8	25
Castellón.....	»	8	8	8	»
Ciudad Real.....	9	3	12	5	7
Córdoba.....	15	2	17	2	15
Coruña.....	28	12	40	23	17
Cuenca.....	29	4	33	14	19
Gerona.....	11	36	47	24	23
Granada.....	13	6	19	4	15
Guadalajara.....	6	2	8	»	8
Guipúzcoa.....	»	35	35	18	17
Huelva.....	8	4	12	4	8
Huesca.....	8	2	10	5	5
Jaén.....	79	8	87	2	85
León.....	7	7	14	6	8
Lérida.....	2	1	3	1	2
Logroño.....	37	7	44	»	44
Lugo.....	9	»	9	4	5
Madrid.....	104	82	186	49	137
Málaga.....	72	7	79	6	73
Murcia.....	193	51	244	50	194
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»
Oviedo.....	46	14	60	11	49
Palencia.....	3	2	5	3	2
Pontevedra.....	2	4	6	3	3
Salamanca.....	»	1	1	»	1
Santander.....	6	12	18	5	13
Segovia.....	1	9	10	8	2
Sevilla.....	8	32	40	25	15
Soria.....	12	1	13	4	9
Tarragona.....	11	6	17	1	16
Teruel.....	3	2	5	1	4
Toledo.....	35	3	38	2	36
Valencia.....	431	12	443	182	261
Valladolid.....	13	6	19	12	7
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	1	1	2	2	»
Zaragoza.....	17	18	35	15	20
Baleares.....	4	5	9	»	9
Canarias.....	8	2	10	2	8
TOTALES.....	1.584	458	2.042	547	1.495

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	70.399	2.252	72.651	2.565	70.086
Idem á la provincial.....	1.584	458	2.042	547	1.495
TOTALES.....	71.983	2.710	74.693	3.112	71.581

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría. — Primera enseñanza.

Resueltos los expedientes para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales y superiores de niños, anunciadas por los respectivos Rectorados en el año próximo pasado, se han expedido con esta fecha los nombramientos que se citan á continuación:

Rectorado Central.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
Rectorado Central.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Luis Galán Moreno	Madrid	Elemental	2.750	D. Alberto García Muñoz	Lorca	Elemental	1.650	Gaspar Mira Picó	Aleira	Superior	1.635	Eleazar Huerta Puch	Cieza	Idem	1.625	Francisco Martín Cuellar	Cullera	Elemental	1.375	Blas Barrios Castellanos	Villanueva del Grao	Idem	1.375	José Cruz Portillo	Villena	Idem	1.375	Segundo García Urrea	Archena	Idem	1.100	Jaime Barceló Baldo	Gijona	Idem	1.100	Antonio Ten Colás	Fuente la Higuera	Idem	1.100	Tomás Salvador Centellas	Canals	Idem	1.100	Felipe Muñoz Mesado	Caudete	Idem	1.100	Isidro Brió Araño	Ayora	Idem	1.100	Pascual Aguilar Babiera	Useras	Idem	1.100	Juan Bautista Such Mas	Beniján	Idem	1.100	Lorenzo Escriche Guillén	Aihama	Idem	1.100	Juan Bautista Fitó Armengón	Montealegre	Idem	1.100	José Antonio Gómez Hernández	Aljorja	Idem	1.100	José Joaquín Donate Belmar	Monforte	Idem	1.100	Manuel López Langa	Pinoso	Idem	1.100	Eustaquio Díaz Aldanero	Tarazona	Idem	1.100	Vicente Loréiz Buesa	El Bonillo	Idem	1.100	José Royo Galindo	Auxiliaria de Játiba	Idem	1.100	Juan Manuel Yagües Cruzado	Peñas de San Pedro	Idem	1.100	Luciano Ruiz Huertas	Nerpio	Idem	1.100	Francisco Victoria García	Auxiliaria de Castellón	Idem	1.100
Rectorado de Granada.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Pedro David Anaya	Ubeda	Superior	1.625	D. Jaime Vidal Tomás	Auxiliaria de Barcelona	Elemental	1.375	Arturo Blasco Salas	Idem	Idem	1.375	Andrés Constanté Montori	Idem	Idem	1.375	Pablo Mallafré Fené	Idem	Idem	1.375	Lorenzo José Olio	Idem	Idem	1.375	Mariano Selma Escobedo	Tortosa	Superior	1.900	Salvador Peris Penella	Pelanitx	Idem	1.625	Pedro Gari Vals	Lérida	Elemental	1.650	Gabino Ortiz de Zárate y del Cerro	Tarazona	Idem	1.375	Juan Riutort Arbás	Campos	Idem	1.100	José Ferrer Coll	Llagostera	Idem	1.100	Sebastián Llusba y Goma	Riudoms	Idem	1.100	Juan Cassi Pont	Artá	Idem	1.100																																																
Rectorado de Valladolid.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Juan Fonseca Méndez	Auxiliaria grad.ª de Santander	Superior	1.650	D. Juan Fonseca Méndez	Auxiliaria grad.ª de Santander	Superior	1.650	Federico Morraja Ciriano	Bilbao	Elemental	2.000	Juan Fontanet Nadal	Santander (Hospicio)	Idem	2.000	José María García Aguirrezabala	Auxiliaria graduada (Bilbao)	Superior	1.650	Doroteo Pérez García	Auxiliaria de la Escuela de Santander	Elemental	1.625	Juan Francisco Estefanía Prieto	Briviesca	Idem	1.100	Prudencio Espina García	Amoreveta	Idem	1.100	Julían Pérez Chocall	Astudillo	Idem	1.100	Miguel Fraile Moñita	Nava del Rey	Idem	1.100																																																																
Rectorado de Salamanca.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Pablo Estremiano Abalos	Navalmoral de la Mata	Superior	1.350	D. Pablo Estremiano Abalos	Navalmoral de la Mata	Superior	1.350	José Bercero Alvarez	Auxiliaria graduada de Salamanca	Idem	1.375	José Mosquera Ramos	Idem de Zamora	Idem	1.100	Salvador Sanz Andrés	Villalpando	Elemental	1.100	Antolín Barrios Morán	Fermoselle	Idem	1.100	José Miranda García	Pedro Bernardo	Idem	1.100	Diego Santaolaria Polo	Madroñera	Idem	1.100	Leocadio Gallego Marcos	Aleántara	Idem	1.100	Raimundo Rodríguez Alvarez	Auxiliaria de Cáceres	Idem	1.100																																																																
Rectorado de Zaragoza.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Alejandro Miguel Alegre	Calatayud	Superior	1.625	D. Alejandro Miguel Alegre	Calatayud	Superior	1.625	Gregorio Molinero Trujillo	Regencia graduada de Pamplona	Idem	1.900	Cándido Francisco Sánchez	Huesca (Hospicio)	Elemental	1.375	Manuel Mayor Enciso	Alfaro	Idem	1.100	Valero Serrano Coma	Maella	Idem	1.100	Agustín E. Vall Macip	Mequinenza	Idem	1.100	Victoriano Hallí Taucó	Peralta	Idem	1.100	Angel Palacio Seña	Falces	Idem	1.100	Sebastián Buil Lovaco	Sangüesa	Idem	1.100	Coronado Satue Pérez	Mosqueruela	Idem	1.100	Ramón Cambra Lanao	Soria (Hospicio)	Idem	1.100																																																								
Rectorado de Oviedo.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Ramiro Aramburo Abad	Auxiliaria de Gijón	Superior	1.375	D. Ramiro Aramburo Abad	Auxiliaria de Gijón	Superior	1.375	Juan Trinchán Escapa	Auxiliaria graduada de Oviedo	Idem	1.375	José Díez Gutiérrez	Vonferrada	Elemental	1.100	Francisco Etchaberry Barrio	Villafranca del Bierzo	Idem	1.100	Primo Primero Blanco	Astorga (Hospicio)	Idem	1.100																																																																																
Rectorado de Santiago.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. José Téllez Radio	Regencia de la graduada de Santiago	Superior	1.900	D. José Téllez Radio	Regencia de la graduada de Santiago	Superior	1.900	José Vázquez Senra	Lugo	Elemental	1.375	José Romero Bernárdez	Auxiliaria graduada de Lugo	Superior	1.100																																																																																								
Rectorado de Valencia.				INTERESADOS				ESCUELAS				GRADO				SUELDO																																																																																							
D. Marcos Pérez Rubio	Valencia	Elemental	2.000	D. Marcos Pérez Rubio	Valencia	Elemental	2.000	Julio Goig Company	Benimamet (Valencia)	Idem	1.650																																																																																												

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para dar cumplimiento en primer término, y en cuanto afecta á los nombramientos para Escuelas pertenecientes á las provincias de Sevilla y Barcelona donde existe período electoral, á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente, y en segundo lugar, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, llamando la atención de los interesados, acerca de que las órdenes relativas á sus nombramientos han sido remitidas á los respectivos Rectorados, para que éstos á su vez, las envíen á las correspondientes Juntas provinciales donde aquéllos pueden recogerlas.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se penses en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Benito Costas González, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Josefa, de oficio labrador, natural y vecino de la parroquia de San Andrés de Comesaña, de estatura alta, delgado, sin barba ni bigote.

Dada en Vigo a 30 de Enero de 1906.—Francisco Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—1231

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcantara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de dos cerdos, verificado en la villa de Villanueva de la Serena el día 29 de Diciembre último y sitio Horno de Valdes, distante un kilómetro de la población, y cuyas señas son: de un año, con hierro en la paleta izquierda figurando una cruz, y con las orejas rasgadas; é ignorándose el paradero de dichos cerdos, encargo por el presente a los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades correspondientes practiquen diligencias encaminadas a averiguar el paradero de referidos cerdos, y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Villanueva de la Serena a 30 de Enero de 1906.—Francisco Alcantara.—El actuario, Manuel Fernández. JO—1232

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye contra Benito Vivanco Villate y otros sobre hurto de algaratas, ha acordado que se cite a Marcelino Ceniceros Pérez, vecino de Ventosa (Logroño) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa.

Y para la citación de dicho inviduo, a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, firmo la presente en Villarcayo a 30 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Castellón. JO—1283

YESTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, emanante de causa contra José María Martínez Sánchez sobre injurias, se cita a Esteban Escobar Nava, vecino de Nájera, y que hace próximamente dos meses que se marchó con dirección a Andalucía en busca de trabajo, para que el día 10 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete a declarar como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y le será impuesta la multa del núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Yeste a 31 de Enero de 1906.—El Escribano, J. Guerrero y Milán. JO—1201

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ruiz Baeza, conocido también por Juan Martínez, de unos cuarenta años de edad, bajo de estatura, picado de viruela, usa bigote negro, natural de Fortuna, vendedor ambulante de hules y otros artículos, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de hules; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 3 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa.—Luis Moliner. JO—1284

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera La Gran Colosa.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tijola, en donde residía, el socio de la misma D. Isidoro Baulatón, ignorándose su actual paradero ó domicilio, se le hace saber por el presente que si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, no satisface las cinco ochos pesetas que adeuda por los repartos girados, y que le corresponden a sus veinticinco acciones, se entenderá que renuncia a las referidas acciones y se dará cuenta a la junta general para que acuerde su caducidad.

Almería 12 de Febrero de 1906.—El Presidente, Gregorio Muñoz. X—418

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

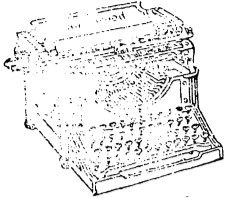
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 21 de Febrero de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL



MAQUINA DE ESCRIBIR
UNDERWOOD

ESCRITURA Á LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS
DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Preciados, 3. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo
Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

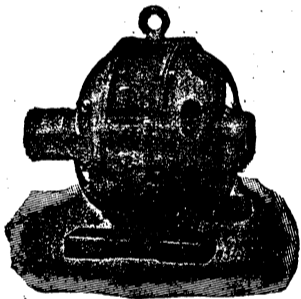
Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores à gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

TUBERÍAS



VÁLVULAS DE PASO, FUENTES, REGISTROS Y DEMÁS ACCESORIOS
MAS DE 1000 POBLACIONES CANNULADAS EN ESPAÑA

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

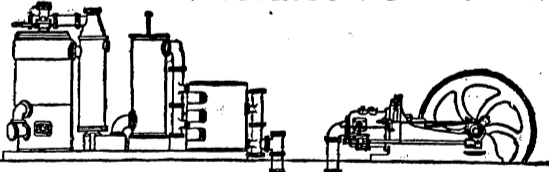
Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRABAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios
PIDANSE CATALOGOS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

COLEGIO DEL SALVADOR

DE
Primera enseñanza
elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

La Catedral de San Pedro en Antioquia.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—La dannazione di Faust.

ESPANOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor (estreno).

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente. A las 5.—Concierto.—Cuarteto Francés.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Hermanos gemelos.—El octavo, no mentir.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien (dos actos).—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—La banda de trompetas. La reina del tablado (estreno).—El tío del gaban (estreno).—Primer acto de Marina.—Mr. Ruffell's con su bioscope.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El iluso Cañizares.—María Luisa.—La joroba.

ZARZUELA.—A las 7.—El grumete.—La cacharrera (estreno).—La Marcha Real.

ESLA VA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Marquilla (hijo).—La borrica. Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—Las buenas formas.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pastores, 8.—Teléfono, núm. 11.